# ARTICULO 12

## INDICE


| | Párrafos |
|---|---|
| Texto del Artículo 12 | |
| Nota preliminar | 1-2 |
| I. Reseña general | 3-57 |
| Párrafo 1 del Artículo 12 | 3-51 |
| Párrafo 2 del Artículo 12 | 52-57 |
| II. Reseña analítica de la práctica | 58-77 |
| **A. Cuestión del alcance de la palabra "recomendación" en el párrafo 1 del Artículo 12 | |
| B. Cuestión del significado de la frase "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación", y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General | 58-77 |
| Nota | 58 |
| 1. Decisiones adoptadas por la Asamblea General el 15 de abril de 1961 en relación con el tema: "La situación en la República del Congo" | 59-65 |
| 2. Decisión de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1963 sobre el tema: "Situación en los territorios de Africa bajo administración portuguesa" | 66-71 |
| 3. Decisión de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1965 sobre el tema: "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos" | 72-75 |
| 4. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1962 titulada: "Ciertos gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta)" | 76-77 |
| **C. Cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la disposición del párrafo 1 del Artículo 12 | |
| *Anexos* | *Página* |
| I. Lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en relación con las cuestiones examinadas por ambos órganos del 1º de septiembre de 1959 al 31 de agosto de 1966 | 285 |
| II. Lista de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales suprimidas de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad, basada en las notificaciones del Secretario General a la Asamblea General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12, 1º de septiembre de 1959 a 31 de agosto de 1966 | 286 |


---

## TEXTO DEL ARTICULO 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

## NOTA PRELIMINAR

1. El alcance y efecto de las limitaciones de los poderes de la Asamblea General establecidas en el párrafo 1 del Artículo 12 fueron examinados en la Asamblea General en el período que abarca el presente *Suplemento* durante la consideración de tres temas. En primer lugar se plantearon dos cuestiones: si la Asamblea podía revocar o enmendar resoluciones del Consejo de Seguridad y sobre qué aspectos de un tema que estuviera examinando el Consejo podía la Asamblea formular recomendaciones. En segundo lugar se planteó la cuestión de si el hecho de que en un proyecto de resolución presentado a la Asamblea General se pidiera al Consejo de Seguridad que examinase urgentemente una situación concreta y adoptase medidas para poner en práctica sus propias decisiones, violaría lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12 o estaría en consonancia con él. En tercer lugar se examinó la influencia de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12 sobre las competencias respectivas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. La cuestión de la relación entre lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12 y la competencia de la Asamblea General en virtud del Artículo 14 fue objeto de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

2. En el anexo I se enumeran las resoluciones aprobadas en relación con las cuestiones estudiadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad durante el período que se examina. La tabulación que figura en el anexo II, en la cual se enumeran las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que fueron suprimidos de la relación de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, se basa en las notificaciones hechas por el Secretario General a la Asamblea General, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, durante ese mismo período.

## I. RESEÑA GENERAL

### Párrafo 1 del Artículo 12

3. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad estudiaron los siguientes asuntos: "A. La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur"; "B. La situación en la República del Congo"; "C. La situación en Angola"; "D. La situación en Túnez"; "E. La situación en los Territorios bajo administración portuguesa"; "F. La situación en Rhodesia del Sur", y "G. La cuestión de Chipre". Más adelante se enumeran por orden cronológico las fechas en que ambos órganos examinaron esos asuntos y los títulos de cada uno de ellos. El Consejo de Seguridad continuó conociendo de todas esas cuestiones pese a que la Asamblea General las estaba examinando y no obstante haber convocado, para tratar de la situación en la República del Congo, un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea.

4. Al abordar dos de esas cuestiones — la situación en la República del Congo[1] y la situación en los Territorios de Africa bajo administración portuguesa[2] —, así como al tratar del tema titulado "Examen amplio de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos"[3], tuvo lugar en la Asamblea General un debate sobre la aplicación o interpretación del párrafo 1 del Artículo 12. La Corte Internacional de Justicia examinó la relación entre la competencia de la Asamblea General y la del Consejo de Seguridad en su opinión consultiva de 20 de julio de 1962 y llegó a la conclusión de que los poderes de la Asamblea General definidos en el Artículo 14 estaban limitados por lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12[4]. Estos asuntos se examinan en el epígrafe "B. La cuestión del significado de la frase 'mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación', y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General", de la parte correspondiente a la Reseña analítica de la práctica.

5. No se encontró material que pudiera ser objeto de examen en el marco de los epígrafes "A. La cuestión del alcance de la palabra 'recomendación' en el párrafo 1 del Artículo 12" y "C. Cuestión de las solicitudes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12".

### A. La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur

6. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General examinó esta cuestión bajo el título: "Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana"[5], en las sesiones 140a. a 148a. de la Comisión Política Especial, celebradas del 30 de octubre al 10 de noviembre de 1959, y en la 838a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1959. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó también el tema titulado: "Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana"[6], en las sesiones 170a., 172a. y 173a. de la Comisión Política Especial, celebradas el 7 y el 9 de diciembre de 1959, y en la 852a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1959.

7. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 851a. a 856a., celebradas del 30 de marzo al 1º de abril de 1960, bajo el título: "Carta, del 25 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceylán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen (S/4279 y Add.1)".

[1] Véanse los párrs. 59 a 65.
[2] Véanse los párrs. 66 a 71.
[3] Véanse los párrs. 72 a 75.
[4] Véanse los párrs. 76 y 77.
[5] A G (XIV), Anexos, tema 61 del programa.
[6] A G (XIV), Anexos, tema 60 del programa.

8. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General examinó de nuevo la cuestión bajo el título: "Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana"[7], en las sesiones 232a. a 245a. de la Comisión Política Especial, celebradas del 24 de marzo al 10 de abril de 1961, y en la 981a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1961. En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó también la cuestión "Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano por la Unión Sudafricana"[8], en las sesiones 227a. a 231a. de la Comisión Política Especial, celebradas entre el 21 y el 24 de marzo de 1961, y en su 981a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1961.

9. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó de nuevo la cuestión bajo el título: "Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica"[9], en las sesiones 267a. a 288a. de la Comisión Política Especial, celebradas entre el 23 de octubre y el 14 de noviembre de 1961, y en la 1067a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1961. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General examinó también la cuestión "Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica"[10], en las sesiones 291a., 292a., 297a. y 298a. de la Comisión Política Especial, celebradas el 17, 20 y 24 de noviembre de 1961, y en la 1067a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1961.

10. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: *a*) El conflicto racial en el Africa del Sur; *b*) Trato dado a las personas de origen indio e indopakistano en la República de Sudáfrica"[11], en las sesiones 327a. a 342a. de la Comisión Política Especial, celebradas entre el 8 de octubre y el 2 de noviembre de 1962, y en la 1165a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1962.

11. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1050a. a 1056a., celebradas entre el 31 de julio y el 7 de agosto de 1963, bajo el título: "Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda (S/5348)".

12. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y respuestas de los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1761 (XVI) de la Asamblea General"[12], en las sesiones 379a. a 396a., 421a. a 423a. de la Comisión Política Especial, celebradas entre el 8 de octubre y el 10 de diciembre de 1963, y en las sesiones plenarias 1238a. y 1283a., celebradas el 11 de octubre y el 16 de diciembre de 1963, respectivamente.

13. El Consejo de Seguridad examinó de nuevo la cuestión en sus sesiones 1073a. a 1078a., celebradas del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 1963, bajo el mismo título[13] que en las sesiones 1050a. a 1056a., si bien se agregaron varios subtemas.

14. Durante el examen de la cuestión en las sesiones 1127a. a 1235a., celebradas del 8 al 18 de junio de 1964, bajo el título "Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica, resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5348)", se agregaron varios subtemas.

15. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: *a*) Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica; *b*) Informes del Secretario General"[14], en las sesiones 469a. a 481a. y 487a. de la Comisión Política Especial, celebradas entre el 29 de noviembre y el 10 de diciembre de 1965, y en la 1395a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1965.

### B. La situación en la República del Congo

16. La situación en la República del Congo fue examinada por el Consejo de Seguridad en el marco del tema titulado: "Carta, del 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/4381)", al cual se agregaron varios subtemas en sus sesiones 873a., celebrada el 13 y el 14 de julio de 1960, 877a. a 879a., celebradas del 20 al 22 de julio de 1960, 884a. a 889a., celebradas los días 8 y 9, así como 21 y 22 de agosto de 1960, y 896a. a 906a., celebradas entre el 9 y el 17 de septiembre de 1960[15].

17. En su 906a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1960, el Consejo de Seguridad aprobó[16] la resolución 157 (1960), que era del siguiente tenor:

"*El Consejo de Seguridad*,

"*Habiendo examinado* el tema de su orden del día que figura en el documento S/Agenda/906,

"*Teniendo en cuenta* que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la 906a. sesión ha impedido a éste ejercer

[7] A G (XV), Anexos, tema 72 del programa.
[8] A G (XV), Anexos, tema 70 del programa.
[9] A G (XVI), Anexos, tema 76 del programa.
[10] A G (XVI), Anexos, tema 75 del programa.
[11] A G (XVII), Anexos, tema 87 del programa.
[12] A G (XVIII), Anexos, tema 30 del programa. Véase también el párrafo 59.
[13] Véase el párrafo 11.
[14] A G (XX), Anexos, tema 36 del programa.
[15] En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General se hicieron, incidentalmente, referencias al Artículo 12 durante el examen del tema: "Obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo que se refiere a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de las operaciones de la Organización en el Congo: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia" (A G (XVIII), Quinta Comisión, 965a. ses.: Rumania, párr. 5; 969a. ses.: Ghana, párr. 21), y en el decimoctavo período de sesiones durante el examen del tema: "Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos" (A G (XVIII), Quinta Comisión, 1010a. ses.: Cuba, párr. 35; RSS de Ucrania, párr. 26).
[16] C S, 15º año, 906a. ses., párr. 198.

su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"*Decide* convocar a la Asamblea General en período extraordinario de sesiones de emergencia, según lo previsto en la resolución 377 A (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950, a fin de que formule las recomendaciones pertinentes."

18. En su cuarto período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en su 906a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1960"[17], en las sesiones plenarias 858a. a 863a., celebradas del 17 al 19 de septiembre de 1960.

19. En la primera parte de su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión: "La situación en la República del Congo"[18] en sus sesiones 911a. a 913a., 949a. a 953a. y 955a. a 959a., celebradas del 7 al 9 de noviembre, y el 16, 17, 19 y 20 de diciembre de 1960.

20. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en el marco del tema: "Carta, del 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", al cual se agregaron varios subtemas, en sus sesiones 912a. a 920a., celebradas entre el 7 y el 14 de diciembre de 1960, 924a. a 927a., celebradas entre el 12 y el 14 de enero de 1961, y 928a. a 942a., celebradas entre el 1º y el 21 de febrero de 1961.

21. Durante la segunda parte del decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión en sus sesiones 965a., 967a. a 972a., 974a. a 980a., 982a. a 985a. y 987a., celebradas el 21 de marzo, del 24 al 30 de marzo, del 3 al 7, el 14, el 15 y el 18 de abril de 1961.

22. El Consejo de Seguridad continuó examinando el tema, al que se había agregado un subtema, en sus sesiones 973a. a 979a. y 982a., celebradas del 13 al 21 y el 24 de noviembre de 1961.

### C. La situación en Angola

23. La cuestión fue examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 943a. a 946a., celebradas entre el 10 y el 15 de marzo de 1961, bajo el título: "Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia (S/4738)".

24. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "La situación en Angola"[19], en las sesiones plenarias 990a. a 992a., celebradas el 20 de abril de 1961.

25. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 950a. a 956a., celebradas entre el 6 y el 9 de junio de 1961, bajo el título: "Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia (S/4816 y Add.1 y 2)".

26. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión en relación con el tema: "La situación en Angola: informe de la Subcomisión establecida por la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General"[20], en sus sesiones plenarias 1088a. a 1102a., celebradas entre el 15 y el 30 de enero de 1962.

27. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión en relación con el tema: "La situación en Angola: informes de la Subcomisión creada por la resolución 1603 (XV) de la Asamblea General y del Gobierno de Portugal"[21], en sus sesiones plenarias 1180a., 1183a. a 1188a., 1196a., 1200a. y 1201a., celebradas entre el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 1962.

### D. La situación en Túnez

28. La cuestión fue examinada por el Consejo de Seguridad bajo el título: "Telegrama, de fecha 20 de julio de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores de Túnez (S/4861). Carta, de fecha 20 de julio de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Túnez (S/4862)", en sus sesiones 961a. a 966a., celebradas entre el 21 y el 29 de julio de 1961.

29. En su tercer período extraordinario de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Examen de la grave situación que reina en Túnez desde el 19 de julio de 1961"[22], en las sesiones plenarias 996a. a 1006a., celebradas del 21 al 25 de agosto de 1961.

### E. La situación en los Territorios de Africa bajo administración portuguesa

30. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General"[23], en sus sesiones plenarias 1083a. a 1087a., celebradas el 19 y el 20 de diciembre de 1961.

31. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General: informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa"[24], en su 1194a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1962.

32. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1040a. a 1049a., celebradas entre el 22 y el 31 de julio de 1963, bajo el título: "Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville),

[17] A G (ES-IV), Anexos, tema 6 del programa.
[18] A G (XV), Anexos, tema 85 del programa.
[19] A G (XV), Anexos, tema 92 del programa.
[20] A G (XVI), Anexos, tema 27 del programa.
[21] A G (XVII), Anexos, tema 29 del programa.
[22] A G (S-III), Anexos, tema 7 del programa.
[23] A G (XVI), Anexos, tema 79 del programa.
[24] A G (XVII), Anexos, tema 54 del programa.

Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347); Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda (S/5348)".

33. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulo sobre Territorios bajo administración portuguesa)"[25], en las sesiones 1457a., celebrada el 25 de octubre; 1470a., celebrada el 7 de noviembre, y 1475a., 1476a., 1478a., 1482a. a 1491a. y 1493a. a 1495a., celebradas entre el 11 y el 29 de noviembre de 1963, de la Cuarta Comisión, y en la 1270a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1963.

34. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1079a. a 1083a., celebradas del 6 al 11 de diciembre de 1963, en relación con el tema: "Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda (S/5347)", al cual se agregaron varios subtemas.

35. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General incluyó[26] en su programa el tema 23, titulado: "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y el tema 21, titulado: "Programa especial de capacitación para los Territorios bajo administración portuguesa: informes del Secretario General", y decidió[27] que los capítulos de los informes del Comité Especial sobre ciertos territorios, inclusive los correspondientes a los Territorios bajo administración portuguesa, fueran remitidos a la Cuarta Comisión.

36. En consecuencia, la Cuarta Comisión examinó la parte del tema 23 relativa a los Territorios bajo administración portuguesa, junto con el tema 71, en sus sesiones 1574a., 1584a., 1585a., 1587a., 1589a. a 1592a., celebradas los días 2, 10, 13, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 1965.

37. El Consejo de Seguridad examinó el tema en sus sesiones 1250a., 1253a. a 1256a. y 1266a. a 1268a., celebradas el 4 de noviembre y del 8 al 23 de noviembre de 1965, bajo el título: "Cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa: Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5347); Carta, de fecha 28 de julio de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/6585); Carta, de fecha 15 de octubre de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y Túnez (S/6791)".

### F. La situación en Rhodesia del Sur

38. En la continuación de su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema bajo el título: "Cuestión de Rhodesia del Sur"[28], en las sesiones plenarias 1110a. a 1117a. y 1119a. a 1121a., celebradas del 18 al 28 de junio de 1962.

39. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión bajo el título: "Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General"[29], en las sesiones 1130a. a 1368a. de la Cuarta Comisión, celebradas entre el 3 y el 31 de octubre de 1962, y en las sesiones plenarias 1152a., 1163a. y 1200a., celebradas el 12 y el 31 de octubre, y el 20 de diciembre de 1962.

40. El Consejo de Seguridad examinó el tema en sus reuniones 1064a. a 1069a., celebradas del 9 al 13 de septiembre de 1963, bajo el título: "Carta, de fecha 2 de agosto de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y República Arabe Unida (S/5382); y carta, de fecha 30 de agosto de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Congo (Brazzaville) en nombre de las delegaciones de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda (S/5409)".

41. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema bajo el título: "Cuestión de Rhodesia del Sur"[30], en las sesiones 1434a. a 1447a. y 1449a. a 1452a. de la Cuarta Comisión, celebradas entre el 1° y el 18 de octubre de 1963, y en las sesiones plenarias 1241a. y 1255a., celebradas el 14 de octubre y el 6 de noviembre de 1963.

42. El Consejo de Seguridad examinó el asunto en el marco del tema: "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)", al cual se agregaron varios subtemas, en sus sesiones 1194a., 1195a., 1197a., 1199a., 1201a. y 1202a., celebradas entre el 30 de abril y el 6 de mayo de 1965.

43. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General decidió[31] incluir en su programa el tema:

[25] A G (XVIII), Anexos, tema 23 del programa.
[26] A G (XX), Plen., 1336a. ses., párr. 11.
[27] *Ibid.*, párr. 116.
[28] A G (XVI), Anexos, tema 97 del programa.
[29] A G (XVII), Anexos, tema 56 del programa.
[30] A G (XVIII), Anexos, tema 75 del programa.
[31] A G (XX), Plen., 1336a. ses., párr. 11.

"Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"[32] y asignó[33] a la Cuarta Comisión los capítulos de los informes del Comité Especial relativos a determinados territorios.

44. En consecuencia, la Cuarta Comisión examinó los capítulos relativos a Rhodesia del Sur, en sus sesiones 1518a. a 1527a., 1539a. a 1545a. y 1555a., celebradas del 5 al 13 de octubre, del 26 de octubre al 2 de noviembre y el 11 de noviembre de 1965. La Asamblea General examinó la cuestión en sus sesiones plenarias 1357a., 1368a. y 1375a., celebradas el 12 de octubre, y el 5 y el 11 de noviembre de 1965, respectivamente.

45. El Consejo de Seguridad examinó el tema bajo el título: "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409)", al que se agregaron varios subtemas, en sus sesiones 1257a. a 1265a., celebradas entre el 12 y el 20 de noviembre de 1965; 1276a. y 1277a., celebradas el 9 de abril de 1966, y 1278a. a 1285a., celebradas entre el 7 y el 23 de mayo de 1966.

46. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General incluyó el tema en su programa con el mismo título[34] que en su vigésimo período de sesiones. En sus sesiones 1606a. a 1619a., 1621a. y 1629a. a 1634a., celebradas del 11 al 31 de octubre, el 2 de noviembre y del 8 al 15 de noviembre de 1966, la Cuarta Comisión examinó por separado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Rhodesia del Sur. La Asamblea General examinó la cuestión en sus sesiones plenarias 1450a. y 1468a., celebradas el 22 de octubre y el 17 de noviembre de 1966, respectivamente.

47. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en el marco del tema: "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409)", al cual se agregó un subtema, en sus sesiones 1335a. a 1340a., celebradas del 14 al 16 de diciembre de 1966[35].

### G. La cuestión de Chipre

48. Esta cuestión fue examinada por el Consejo de Seguridad en su 1085a. sesión, celebrada el 27 de diciembre de 1963, en el marco del tema titulado: "Carta, del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)". A este tema se agregaron varios subtemas en las sesiones 1094a. a 1103a., celebradas entre el 17 de febrero y el 13 de marzo de 1964; 1136a. a 1139a., celebradas del 18 al 20 de junio de 1964; 1142a. y 1143a., celebradas el 8 y del 9 al 11 de agosto de 1964; 1151a. y 1153a. a 1159a., celebradas entre el 16 y el 25 de septiembre de 1964; 1180a., celebrada el 18 de diciembre de 1964; 1191a. a 1193a., celebradas del 17 al 19 de marzo de 1965; 1124a., celebrada el 15 de junio de 1965; 1234a. a 1236a., celebradas entre el 3 y el 10 de agosto de 1965, y 1252a., celebrada el 5 de noviembre de 1965.

49. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión en el marco del tema: "Cuestión de Chipre: *a*) Carta, de fecha 13 de julio de 1963, del representante de Chipre; *b*) Carta, de fecha 21 de julio de 1965, del representante de Turquía"[36], en las sesiones 1407a. a 1414a. y 1416a. a 1418a. de la Primera Comisión, celebradas entre el 11 y el 17 de diciembre de 1965, y en la 1402a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1965.

50. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en su 1270a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1965, bajo el título: "Carta, del 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488): Informe del Secretario General (S/6954 y S/7001)".

51. El Consejo de Seguridad examinó de nuevo la cuestión en relación con el mismo tema, al cual se habían agregado varios subtemas, en sus sesiones 1274a. y 1275a., celebradas el 15 y el 16 de marzo de 1966, y 1286a., celebrada el 16 de junio de 1966.

### Párrafo 2 del Artículo 12

52. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, continuó informando al Presidente de la Asamblea General sobre "todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad" y también sobre los asuntos que el Consejo de Seguridad había cesado de tratar. Las notificaciones[37] se basaban en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, preparada por el Secretario General y distribuida cada semana en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad[38].

53. Los temas objeto de esas notificaciones eran los mismos que figuraban en las relaciones sumarias comunicadas durante el período correspondiente, a excepción de los que no se consideraban "asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

---

[32] A G (XX), Anexos, tema 23 del programa.
[33] A G (XX), Plen., 1336a. ses., párr. 116.
[34] Véase el párr. 43.
[35] Esas sesiones no entran en el período que abarca el presente *Suplemento*, pero se citan aquí porque éste trata de la resolución 232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1340a. sesión.

[36] A G (XX), Anexos, tema 93 del programa.
[37] A G (XIV), Anexos, tema 7 del programa, A/4216; A G (XV), Anexos, tema 7 del programa, A/4493; A G (XVI), Anexos, tema 7 del programa, A/4875; A G (XVII), Anexos, tema 7 del programa, A/5224; A G (XVIII), Anexos, tema 7 del programa, A/5517; A G (XIX), Anexos, No. 7, A/5823.
[38] El artículo 11 dice lo siguiente: "El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio."

54. En esas notificaciones, los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad se dividían en dos categorías: los que habían sido examinados por el Consejo de Seguridad en el período transcurrido desde la anterior notificación, y los que seguían sometidos a su consideración pero que no había examinado durante ese período.

55. Durante el período que se examina se suprimieron de la lista de asuntos sometidos al Consejo cinco temas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[39].

56. El Secretario General obtuvo el consentimiento del Consejo de Seguridad en lo referente a los proyectos de notificaciones, mediante la distribución de copias de los mismos a sus miembros.

[39] Véase el anexo II.

57. La Asamblea General tomó nota[40] de las notificaciones.

[40] A G (XIV), Plen., 803a. ses., párr. 219; A G (XV/1), Plen., 898a. ses., párr. 3; A G (XVI/1), Plen., 1014a. ses., párr. 39; A G (XVII), Plen., 1129a. ses., párr. 257; A G (XVIII), Plen., 1210a. ses., párr. 33; durante las actuaciones del decimoctavo período de sesiones, en la 1330a. sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1965, el Presidente señaló a la atención de los Miembros el documento titulado "Situación del programa del decimonoveno período de sesiones: nota del Presidente de la Asamblea General" (A G (XIX), Anexos, No. 2, pág. 27, A/5884), en el que se proponía que la Asamblea General, siguiendo la norma habitual, tomara nota de tres informes, entre ellos el preparado en relación con el tema 7. (Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas). El Presidente manifestó que, de no formularse objeciones, declararía que la Asamblea General había tomado nota de esos informes, de acuerdo con la práctica habitual (A G (XIX), Plen., 1330a. ses., párr. 280); A G (XX), Plen., 1336a. ses., párr. 8.

## II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

### **A. Cuestión del alcance de la palabra "recomendación" en el párrafo 1 del Artículo 12

### B. Cuestión del significado de la frase "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación", y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General

NOTA

58. Además del debate sobre estas disposiciones de la Carta que tuvo lugar en los cuatro casos que se examinan más adelante, se hizo referencia a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12 durante el debate realizado en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema titulado: "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y respuestas de Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General"[41]. Se señaló que la Comisión Política Especial no podía aprobar ninguna resolución, dado que el asunto se había sometido al Consejo de Seguridad. Se propuso también que se aplazase el debate, habida cuenta de que el Artículo 12 era aplicable a raíz de la petición[42] formulada por 32 gobiernos, en una carta de fecha 23 de octubre de 1963, en el sentido de que el Consejo de Seguridad examinase el informe del Secretario General[43] en cumplimiento de la resolución 181 (1963) del Consejo, de 7 de agosto de 1963. Un representante expresó la opinión de que el párrafo 1 del Artículo 12 no disponía nada que impidiese al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* hacer arreglos en preparación de las medidas que adoptase la Asamblea General[44]. En su 423a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1963, la Comisión Política Especial aprobó[45] dos proyectos de resolución, que posteriormente fueron aprobados[46] por la Asamblea General en su 1283a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1963, como resolución 1978 (XVIII) titulada "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica".

[41] A G (XVIII), Anexos, tema 30 del programa.

[42] C S, 18º año, suplemento de octubre-diciembre, S/5444 y Add.1. Alto Volta, Argelia, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo y Uganda.

[43] *Ibid.*, S/5438 y Add.1 y 2.

1. DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 15 DE ABRIL DE 1961 EN RELACIÓN CON EL TEMA: "LA SITUACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL CONGO"

59. En carta[47] de fecha 16 de septiembre de 1960, dirigida al Secretario General, el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General se incluyese como cuestión urgente e importante un tema titulado: "Amenaza contra la independencia política y la integridad territorial de la República del Congo".

60. En su 130a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1960, la Mesa de la Asamblea decidió[48] que se incluyera en el programa del decimoquinto período de sesiones el tema: "La situación en la República del Congo". Decidió, además, recomendar a la Asamblea General que asignara el tema a las sesiones plenarias.

61. En su 898a. sesión plenaria, celebrada el 10 de octubre de 1960, la Asamblea General decidió[49] incluir en su programa el tema: "La situación en la República del Congo", y en su 900a. sesión plenaria decidió[50] asignarlo a las sesiones plenarias.

62. Durante el debate, un representante se refirió a las resoluciones sobre la situación en el Congo aprobadas por el Consejo de Seguridad el 14 y el 22 de julio de 1960, el 9 de agosto de 1960 y el 21 de fe-

[44] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véase A G (XVIII), Com. Pol. Esp., 389a. ses.: Nigeria, párr. 8; 396a. ses.: Guinea, párr. 57; Nigeria, párr. 52.

[45] A G (XVIII), Com. Pol. Esp., 423a. ses., párrs. 32 y 34.

[46] A G (XVIII), Plen., 1283a. ses., párrs. 102 y 103.

[47] A G (XV), Anexos, tema 85 del programa, A/4495.

[48] A G (XV), Mesa de la Asamblea, 130a. ses., párrs. 5 y 64.

[49] A G (XV/1), Plen., 898a. ses., párr. 165.

[50] A G (XV/1), Plen., 900a. ses., párrs. 2 y 3.

brero de 1961, y por la Asamblea General el 20 de septiembre de 1960, en su cuarto período extraordinario de sesiones de emergencia, y declaró que había tenido muchas dudas acerca de lo ilícito de algunos de los arreglos resultantes de las mismas, ya que, a su juicio, no estaban muy de acuerdo con la letra y el espíritu de la Carta. Planteó, además, la cuestión de si la Asamblea General podía hacer algo después de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 161 (1961), de 21 de febrero de 1961, relativa a la situación en la República del Congo. Ese representante puso en tela de juicio la competencia de la Asamblea General para aprobar otra resolución sobre ese tema, sobre todo en esos momentos, cuando ya no estaba reunida en período extraordinario de sesiones de emergencia, sino en un período ordinario de sesiones, y no existía, ni una comunicación oficial del Consejo en el sentido de que hubiera concluido el examen de la cuestión, ni una petición del Consejo para que la Asamblea formulase recomendaciones al respecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. La Asamblea podía realizar un debate todo lo largo que quisiera sobre cualquier controversia o situación que cayese dentro de la jurisdicción del Consejo, pero, a juicio de muchos, no era competente para adoptar una decisión. También era dudoso que la Asamblea tuviera competencia para enmendar, ampliar o reducir sustancialmente una resolución aprobada por el Consejo. La Asamblea no podía enmendar la labor realizada por el Consejo de Seguridad. Por otra parte, las simples recomendaciones que la Asamblea General podía adoptar eran insignificantes frente a las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad[51].

63. En su 977a. sesión plenaria, celebrada el 5 de abril de 1961, la Arabia Saudita, Birmania, Ceilán, Etiopía, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Iraq, Libia, Malí, Marruecos, el Nepal, la República Arabe Unida, el Sudán y Yugoslavia presentaron[52] un proyecto de resolución conjunto[53] — llamado en adelante "proyecto de resolución de 21 Potencias" — que, entre otras cosas, preveía que la Asamblea General encareciese al Gobierno de Bélgica a acatar la voluntad del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General; decidiese que todo el personal militar y paramilitar y los asesores políticos belgas y de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como los mercenarios, fuesen evacuados, o de lo contrario se adoptarían las medidas necesarias de conformidad con la Carta, y encareciese a todos los Estados a que ejercieran su influencia para dar cumplimiento a la resolución.

64. En la misma sesión, un representante[54], refiriéndose a la afirmación de que la Asamblea General no podía revocar ni enmendar las resoluciones del Consejo de Seguridad, sostuvo que podía formular recomendaciones sobre las demás cuestiones a que se refería el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para el Congo[55] respecto de las cuales el Consejo de Seguridad no hubiera adoptado decisiones concretas. Por consiguiente, la competencia de la Asamblea General y la competencia del Consejo de Seguridad no eran mutuamente excluyentes. No podía afirmarse que existiera una duplicación o superposición innecesaria de tales competencias; podía hablarse de una jurisdicción de la Asamblea General que podría, en lo tocante al problema en cuestión, ser complementaria de la del Consejo y, por lo tanto, contribuir eficazmente al desempeño de la tarea asumida por las Naciones Unidas.

65. En la 978a. sesión plenaria, celebrada el 6 de abril de 1961, el Presidente (Irlanda) señaló a la atención de los Miembros el citado proyecto de resolución de 21 Potencias[56] y un proyecto de resolución conjunto[57] presentado por Alto Volta, Birmania, Chad, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Irán, Japón, Liberia, Libia, Nigeria, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez y Turquía — llamado en adelante "proyecto de resolución de 17 Potencias" —, en el que se preveía, entre otras cosas, que la Asamblea General reafirmase su resolución 1474 (ES-IV) y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Congo; pidiese a las autoridades congolesas que resolviesen sus problemas por medios pacíficos; considerase esencial que el Secretario General adoptase medidas para impedir la introducción de armas, equipo militar y abastecimientos en el Congo, excepto de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y encareciese la convocación del Parlamento para que pudiese adoptar las decisiones necesarias para formar un gobierno nacional y crear la estructura constitucional futura de la República.

*Decisiones*

En la 985a. sesión plenaria, celebrada el 15 de abril de 1961, se aprobó[58] el proyecto de resolución de 21 Potencias, en su forma enmendada, por 61 votos contra 5 y 33 abstenciones, como resolución 1599 (XV) de la Asamblea General.

En esa misma reunión se aprobó[59] el proyecto de resolución de 17 Potencias por 60 votos contra 16 y 23 abstenciones, como resolución 1600 (XV) de la Asamblea General.

### 2. Decisión de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1963 sobre el tema: "Situación en los Territorios de Africa bajo administración portuguesa"

66. En la 1490a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 1963, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución[60] que fue finalmente patrocinado por Albania, Alto Volta, Argelia, Birmania, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Unida, República Centroafricana, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Ru-

[51] A G (XV/2), Plen., 975a. ses.: Colombia, párrs. 56, 57, 59 y 60.
[52] A G (XV/2), Plen., 977a. ses., párr. 146.
[53] A G (XV), Anexos, tema 85 del programa, A/L.339 y Add.1 a 5 (los documentos A/L.339/Add.1 a 5 indican, respectivamente, la adición de la Federación Malaya, Camboya, Yemen, Togo y Liberia a la lista de patrocinadores).
[54] *Ibid.*, Plen., 977a. ses.: Perú, párrs. 206, 207 y 222.
[55] A G (XV), Anexos, tema 85 del programa, A/4711 y Add.1 y 2.
[56] Véase el párr. 63.
[57] A/L.340 y Add.1 a 4 y Add.3/Corr.1; texto idéntico al de la resolución 1600 (XV) de la A G.
[58] A G (XV/2), Plen., 985a. ses., párr. 198.
[59] *Ibid.*, párr. 210.
[60] Véase A G (XVIII), Anexos, tema 23, A/5629 y Add.1, parte I, párr. 13 (A/C.4/L.781 y Add.1 y 2).

mania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen y Yugoslavia. Con arreglo a este proyecto de resolución, la Asamblea General pediría al Consejo de Seguridad que examinase inmediatamente la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa y tomase las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución 180 (1963), de 31 de julio de 1963, y decidiría que se mantuviese la cuestión en el programa de su decimoctavo período de sesiones.

67. Durante el examen del proyecto de resolución, el representante de Portugal manifestó que no sólo contenía una recomendación general, sino también muchas recomendaciones particulares: se pediría al Consejo de Seguridad no solamente que examinase la cuestión de los territorios portugueses, sino también que lo hiciera "inmediatamente"; se le pediría además que tomara lo que se describían como "medidas necesarias". Ello significaba que se recomendaría al Consejo que adoptase soluciones de fuerza. También se indicaba la finalidad de esas medidas, a saber: permitir al Consejo "dar efectividad a sus propias decisiones", en particular las contenidas en su resolución 180 (1963). Así, pues, en el proyecto de resolución se indicaba al Consejo la forma de resolver una cuestión que ya se le había sometido. El párrafo 1 del Artículo 12 preveía expresamente que la Asamblea General no haría recomendación alguna sobre una controversia o situación que hubiera sido sometida al Consejo de Seguridad, a no ser que lo solicitase el Consejo. Esta disposición la confirmaba el Artículo 10 de la Carta, que disponía expresamente que la Asamblea General no podía hacer recomendaciones sobre cuestiones que correspondieran al ámbito del Artículo 12, que disponía que "la Asamblea General no hará recomendación alguna" con respecto a una controversia o situación que hubiera sido sometida al Consejo de Seguridad "a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad". Estas disposiciones eran claras. A juicio de la delegación de Portugal, el proyecto de resolución era el primer intento de violar la Carta en ese importante aspecto.

68. Un representante manifestó que el problema de la aplicación del Artículo 12 tal vez fuera el resultado de que sus disposiciones se hubiesen redactado en términos bastante vagos. El significado de la expresión "desempeñando las funciones" (asignadas al Consejo de Seguridad por la Carta) y del término "recomendación" habían sido, de vez en cuando, objeto de debate en las Naciones Unidas. Era necesario definir los distintos conceptos que abarcaban los términos "recomienda", "señala a la atención", "remite" (un asunto al Consejo de Seguridad), etc. No sería conveniente que la Asamblea General estableciese un precedente restrictivo, mecánico y negativo. El Artículo 12 no debía interpretarse en forma rígida, limitada ni automática, porque ello daría la impresión de que el Consejo de Seguridad podía, al incluir un tema en su orden del día y no notificar a la Asamblea General que lo había suprimido del mismo, impedir totalmente que las Naciones Unidas desempeñasen sus funciones de protección o mantenimiento de la paz y de la seguridad. En relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12, en el sentido de que la Asamblea General no haría recomendación alguna sobre tal controversia o situación "Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta", cabría formular dos preguntas: ¿Cuáles eran las funciones del Consejo de Seguirdad y por qué la Asamblea General no debía formular recomendaciones en esos casos? La primera pregunta era contestada por las disposiciones del Artículo 24, según las cuales los Miembros de las Naciones Unidas conferían al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocían que el Consejo de Seguridad actuaba a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le imponía aquella responsabilidad. Como también se establecía en el Artículo 24 que el poder otorgado al Consejo de Seguridad tenía por objeto "asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas", ese poder no se otorgaría al Consejo, ni se autorizaría a éste a actuar en nombre de los Estados Miembros, a menos que fuese necesario asegurar una acción rápida y eficaz. Si con una interpretación rígida y limitada del Artículo 12 se privase a la Asamblea General de los poderes que le otorgaba la Carta, las Naciones Unidas perderían su equilibrio y se invertiría la jerarquía de sus órganos principales. Ese representante dijo, además, que la finalidad de las disposiciones del Artículo 12 era evitar los conflictos de competencia entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En el caso actual, la acción de la Asamblea podía facilitar la acción del Consejo. Era indudable que no existía conflicto entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, ya que aquélla sólo pedía a éste que actuase de conformidad con sus propias decisiones. En el proyecto de resolución, al instarse al Consejo de Seguridad que tomase las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, no se decía "recomienda", sino "pide". No obstante, si se consideraba que una petición al Consejo equivalía a una recomendación, los patrocinadores del proyecto de resolución sustituirían la palabra "pide" por "expresa la esperanza de que", "está persuadida de que", "expresa el deseo de que", u otra expresión análoga que fuera menos probable se considerase sinónimo de "recomienda".

69. Otro representante sostuvo que el proyecto de resolución no contravenía las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 12. Se había presentado tras el examen de un tema del programa que la Asamblea General había asignado, por recomendación de la Mesa, a la Cuarta Comisión, sin que se hubiesen formulado objeciones en virtud del párrafo 1 del Artículo 12. Además, el tema sometido al Consejo de Seguridad en julio de 1963 era la situación en los Territorios bajo administración portuguesa, incluso el estado de guerra existente en uno de los territorios como consecuencia de la negativa de Portugal a cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la resolución 163 (1961) del Consejo de Seguridad, de 9 de junio de 1961. El Artículo 12 se refería a una "controversia o situación", pero el Consejo de Seguridad se ocupaba de la situación mencionada concretamente en una carta de 32 Estados Miembros, de fecha 11 de julio de 1963[61]. No

[61] C S, 18º año, suplemento de julio-septiembre, S/5347: Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, República Arabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda.

obstante, la Asamblea General seguía teniendo la responsabilidad de la aplicación de la resolución 1514 (XV) y estaba autorizada a formular recomendaciones al respecto al Consejo de Seguridad. La petición formulada en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no era una "recomendación" en el sentido de las disposiciones del Artículo 12. La cuestión de la competencia debía resolverla la Asamblea General, y el hecho de que hubiera 65 patrocinadores del proyecto de resolución equivalía ya a una decisión sobre la materia.

70. También se indicó que el procedimiento propuesto en el proyecto de resolución no era incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. Los patrocinadores no presentaban al Consejo de Seguridad ninguna recomendación sustantiva, sino que simplemente le pedían que continuase su acción, dado que sus anteriores decisiones no se habían llevado a efecto. Se expresó también la opinión de que el proyecto de resolución era de procedimiento y se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12. Aun cuando no se hubiese presentado ninguna resolución, el consenso general señalado por el Presidente habría bastado para informar al Consejo de Seguridad de los sentimientos y deseos de la Asamblea General.

71. Al explicar su voto tras la aprobación del proyecto de resolución, un representante manifestó que sus dudas acerca de lo apropiado del mismo se veían reforzadas por el Artículo 12[62].

*Decisiones*

En su 1493a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1963, la Cuarta Comisión aprobó[63] el proyecto de resolución de 65 Potencias por 87 votos contra 3 y 12 abstenciones.

En la 1270a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó[64] el proyecto de resolución recomendado por la Cuarta Comisión, por 91 votos contra 2 y 11 abstenciones, como resolución 1913 (XVIII).

### 3. Decisión de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1965 sobre el tema: "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos"

72. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema: "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: *a*) Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; *b*) Autorización y financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz"[65]. En su 1395a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó[66] la resolución 2053 (XX), titulada "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", en la cual, entre otras cosas, pedía al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continuase y terminase lo antes posible la labor que la Asamblea General le había encomendado en su resolución 2006 (XIX) y que informase a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

73. Durante el examen del tema se expresaron opiniones en el sentido de que el Artículo 12, y los Artículos 10, 11, 14, 15 y 35, autorizaban a la Asamblea General a debatir cualquier cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en el ámbito de los poderes que le otorgaba la Carta, especialmente dentro de los límites indicados en el Artículo 12, a formular recomendaciones a los Estados interesados y al Consejo de Seguridad. La referencia en el Artículo 24 a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales implicaba que la Asamblea General tenía una competencia complementaria o subsidiaria. Mientras una cuestión determinada no se hubiera sometido al Consejo de Seguridad, la Asamblea General conservaba el derecho primordial a examinar cualquier situación y a formular recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse. Pero en ninguna de las disposiciones de los citados Artículos, que constituían la base de la parte de responsabilidad que le correspondía a la Asamblea General en lo tocante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se establecía que la Asamblea pudiera adoptar resoluciones obligatorias o actuar en lugar del Consejo de Seguridad. Se señaló también que no había desacuerdo respecto del derecho de la Asamblea, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12, a hacer recomendaciones a los Estados Miembros individual o colectivamente acerca de las controversias o situaciones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El problema era si tales recomendaciones podían ampliarse para que incluyeran el envío de fuerzas armadas, e incluso de observadores, a los lugares donde existieran conflictos.

74. Un representante manifestó que, como foro donde todos los Miembros de la Organización adoptaban decisiones y expresaban su voluntad, la Asamblea General tenía más autoridad que cualquier otro órgano. Las funciones del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se delegaban con un fin concreto. Si el Consejo no actuaba rápida y eficazmente, la Asamblea General podía automáticamente hacer uso de sus facultades residuales. Es más, sólo la Asamblea General podía juzgar y decidir si el Consejo de Seguridad había aodptado medidas rápidas y eficaces. La única limitación que imponía la Carta a la competencia de la Asamblea para formular recomendaciones sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era la disposición del Artículo 12, según la cual la Asamblea General no debería hacer recomendación alguna sobre una controversia o situación, a no ser que el Consejo lo solicitara mientras estuviera desempeñando las funciones que le asignaba la Carta con respecto a esa controversia o situación. Otro representante sostuvo que el Consejo de Seguridad era el órgano más calificado para actuar cuando la paz y la seguridad internacionales estuvieran amenazadas. Ahora bien, la Asamblea General no podía ser considerada inferior al Consejo de Seguridad, en particular cuando era necesario hacer frente a una situación y el Consejo de Seguridad llegara a un punto muerto. Las operaciones relacionadas con las cuestiones pre-

[62] Véase el texto de las intervenciones pertinentes en A G (XVIII), 4a. Com., 1493a. ses.: Bulgaria, párr. 118; Camboya, párr. 98; Ceilán, párrs. 100 y 102; México, párrs. 106 a 115; Portugal, párrs. 84 a 86; A G (XVIII), Plen., 1270a. ses.: Portugal, párr. 16.

[63] A G (XVIII), 4a. Com., 1493a. ses., párr. 122.

[64] A G (XVIII), Plen., 1270a. ses., párr. 31.

[65] A G (XX), Anexos, tema 101 del programa.

[66] A G (XX), Plen., 1395a. ses., párr. 111.

vistas en el Artículo 12 debían considerarse operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, la Asamblea General debía actuar como una especie de tribunal de apelación.

75. Se señaló también que de los Artículos 11 y 12 se desprendía claramente que cuando el Consejo de Seguridad estuviese desempeñando las funciones que le asignaba la Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no podía hacer recomendación alguna sobre dicha cuestión, a no ser que lo solicitase el Consejo. Esos artículos apuntaban en forma inequívoca hacia la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Con todo, si el Consejo dejaba de tratar la cuestión o no la trataba en absoluto, la Asamblea General tenía la responsabilidad de defender los propósitos y principios de la Carta[67].

4. OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 20 DE JULIO DE 1962 TITULADA: "CIERTOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA)"

76. En su opinión consultiva de 20 de julio de 1962, titulada: "Ciertos gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta)"[68], la Corte Internacional de Justicia examinó la cuestión de las funciones respectivas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta, en particular en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

77. La Corte, entre otras cosas, declaró:

"La Carta establece claramente . . . que la Asamblea General deberá ocuparse también de la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 14 autoriza a la Asamblea General a 'recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas'. La palabra 'medidas' implica cierto tipo de acción, y la única limitación que el Artículo 14 impone a la Asamblea General es la restricción contenida en el Artículo 12, a saber, que la Asamblea no deberá recomendar la adopción de medidas mientras el Consejo de Seguridad se ocupe de la misma cuestión, a no ser que lo solicite éste.

". . .

"Los poderes otorgados a la Asamblea General en el Artículo 14 no están sujetos a las disposiciones del Artículo 11, sino únicamente a las del Artículo 12"[69].

## **C. Cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la disposición del párrafo 1 del Artículo 12

[67] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véase en A G (XX), Com. Pol. Esp., 463a. ses.: Colombia, párr. 29; Costa Rica, párr. 20; Perú, párr. 5; 465a. ses.: URSS, párr. 54; 466a. ses.: Checoslovaquia, párr. 27; 467a. ses.: Tanzanía, párr. 13; 468a. ses.: Checoslovaquia, párr. 19; Hungría, párr. 24; 482a. ses.: Austria, párr. 9; China, párr. 15; Jamaica, párr. 21; 483a. ses.: Iraq, párr. 20; Marruecos, párr. 36; Zambia, párr. 11.

[68] CIJ, *Reports 1962*, pág. 151.

[69] *Ibid.*, págs. 163 y 172. Para las referencias al Artículo 12 en la opinión disidente del Juez Koretsky, véase *ibid.*, págs. 259, 272 y 273. Véase también la nota 15 *supra*.

## ANEXO I

**Lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en relación con las cuestiones examinadas por ambos órganos del 1º de septiembre de 1959 al 31 de agosto de 1966**

A. *La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1375 (XIV) | 134 (1960) |
| 1598 (XV) | 181 (1963) |
| 1663 (XVI) | 182 (1963) |
| 1761 (XVII) | 190 (1964) |
| 1881 (XVIII) | 191 (1964) |
| 1978 (XVIII) | |
| 2054 (XX) | |

B. *La situación en la República del Congo*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1474 (ES-IV) | 143 (1960) |
| 1592 (XV) | 145 (1960) |
| 1599 (XV) | 146 (1960) |
| 1600 (XV) | 157 (1960) |
| 1601 (XV) | 161 (1961) |
| | 169 (1961) |

C. *La situación en Angola*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1603 (XV) | 163 (1961) |
| 1742 (XVI) | |
| 1819 (XVII) | |

D. *La situación en Túnez*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1622 (S-III) | 164 (1961) |

E. *La situación en los Territorios bajo administración portuguesa*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1699 (XVI) | 180 (1963) |
| 1807 (XVII) | 183 (1963) |
| 1913 (XVIII) | 218 (1965) |
| 2107 (XX) | |

F. *La cuestión de Rhodesia del Sur*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 1747 (XVI) | 202 (1965) |
| 1755 (XVII) | 216 (1965) |
| 1760 (XVII) | 217 (1965) |
| 1883 (XVIII) | 221 (1966) |
| 1889 (XVIII) | |
| 2012 (XX) | |
| 2022 (XX) | |
| 2024 (XX) | |

G. *La cuestión de Chipre*

| *Resoluciones de la Asamblea General* | *Resoluciones del Consejo de Seguridad* |
|---|---|
| 2077 (XX) | 186 (1964) |
| | 187 (1964) |
| | 192 (1964) |
| | 193 (1964) |
| | 194 (1964) |
| | 198 (1964) |
| | 201 (1965) |
| | 206 (1965) |
| | 207 (1965) |
| | 219 (1965) |
| | 220 (1966) |
| | 222 (1966) |

## ANEXO II

**Lista de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales suprimidas de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad, basada en las notificaciones del Secretario General a la Asamblea General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12, 1º de septiembre de 1959 a 31 de agosto de 1966**

| *Tema del programa* | *Período de sesiones de la Asamblea General antes del cual el tema fue incluido en la lista de asuntos debatidos en el Consejo de Seguridad* | *Período de sesiones de la Asamblea General antes del cual el tema fue incluido en la lista de asuntos no debatidos en el Consejo de Seguridad* | *Período de sesiones de la Asamblea General antes del cual el tema fue incluido en la lista de asuntos suprimidos de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad* |
|---|---|---|---|
| Carta, de fecha 17 de julio de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania relativa a: "Denuncia de injerencia en sus asuntos internos presentada por el Reino Hachemita de Jordania contra la República Arabe Unida"[a] | | A G (XIV)<br>A G (XV)<br>A G (XVI)<br>A G (XVII)<br>A G (XVIII) | A G (XIX)[b] |
| Carta, de fecha 15 de junio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Argentina | A G (XV) | A G (XVI)<br>A G (XVII)<br>A G (XVIII)<br>A G (XIX) | A G (XX)[c] |
| Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | A G (XV) | | A G (XV)[d] |
| Carta, de fecha 5 de septiembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | A G (XV) | | A G (XV)[e] |
| Carta, de fecha 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba | A G (XVII) | | A G (XVII)[f] |

[a] En su 831a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1958, el Consejo de Seguridad decidió examinar este tema al mismo tiempo que la denuncia presentada por el Líbano contra la República Arabe Unida. En la notificación enviada antes del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General se suprimió la denuncia de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad. Véase *Suplemento No. 2* del *Repertorio* en la parte que trata del Artículo 12.

[b] La declaración que figuraba en la notificación decía lo siguiente: "A raíz de la petición [carta de fecha 10 de junio de 1964] del representante de Jordania, el Consejo de Seguridad suprimió el tema de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad."

[c] La declaración que figuraba en la notificación decía lo siguiente: "A raíz de la petición [carta de fecha 12 de julio de 1965] del Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Argentina, el Consejo de Seguridad suprimió el tema de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad."

[d] La declaración que figuraba en la notificación decía lo siguiente: "En la 883a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de julio de 1960, el Presidente manifestó que el Consejo había concluido el examen de este tema."

[e] La declaración que figuraba en la notificación decía lo siguiente: "En la 895a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de septiembre de 1960, el Presidente manifestó que el Consejo había concluido el examen del asunto."

[f] La declaración que figuraba en la notificación decía lo siguiente: "En la 998a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de marzo de 1962, el Presidente manifestó que había concluido el examen del asunto."